

Bogotá D.C., 25 de junio de 2021

Señores

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

PROCESO DE PERTENENCIA Rad. 2019-00162-00

ACTOR: AYDEE ELIZABETH TORRES PERILLA - BENJAMIN MENDEZ DUARTE -ANA ERICILDA DEL CARMEN PERILLA DE TORRES- LUIS IGNACIO HERNANDEZ DIAZ - MARTHA EMILIA HERNANDEZ MEJIA - WILLIAM GRANDAS GRANDAS - WILLIAM MEJIA RUIZ

DEMANDADOS: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FGP S.A.S. Y PERSONAS INDETERMINADAS

Respetado Señor Juez:

CARLOS ARTURO SANCHEZ SANDOVAL, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.201.021 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 255.439 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FGP S.A.S.**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término hábil para tal efecto, respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto proferido el despacho, el día 23 de junio de 2021, por medio del cual se dispone, requerir a la parte actora a cumplir con las cargas procesales que le corresponden, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

El presente recurso encuentra su fundamento, en la falta de resolución del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el suscrito apoderado de la sociedad demandada, en contra del inciso segundo del auto proferido el día 03 de noviembre de 2020, por medio del cual se dispuso negar la solicitud de sentencia anticipada por falta de legitimación en la causa.

En ese orden de ideas, respetuosamente solicito al despacho, previamente a requerir a la parte actora para que concurra con el cumplimiento de sus cargas procesales, resuelva el recurso interpuesto por el extremo demandado.

De igual manera, en cuanto a las publicaciones relacionadas en el numeral segundo del auto recurrido, es necesario recalcar al despacho, que la parte actora desde el inicio no ha concurrido con ninguna de las cargas procesales que le corresponden para esta clase de proceso de pertenencia, en la medida que los intervinientes se notificaron por conducta concluyente en razón a la grave afectación de sus derechos e intereses, los cuales se ven conculcados por el ejercicio abusivo del derecho por parte de los demandantes, al iniciar una demanda que carece de fundamento alguno.

En lo que respecta a la notificación del acreedor hipotecario, el despacho no se solo desconoce los argumentos expuesto por el memorialista en escrito allegado mediante correo electrónico del día 16 de julio de 2020, por medio del cual, se indicó al despacho, frente a la situación presentada con la hipoteca abierta constituida a favor del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO – BCH**, inscrita en el folio de matrícula No. **50N-1112353**, del inmueble de propiedad de la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FGP S.A.S.**, sino que también, no tiene en cuenta la cesión de la hipoteca constituida por mi mandante al **BANCO PROCREDIT**, la cual posteriormente fuere cedida al señor **RAFAEL ANTONIO SALAMANCA**, quien de igual manera, se hizo parte dentro del proceso de pertenencia que nos ocupa.

Ahora bien, en lo que respecta a la publicación de la valla de la que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. P., la misma no es posible su realización, en la medida que los demandantes no cuentan con la posesión del inmueble, en razón al cumplimiento de la medida cautelar de embargo y secuestro, que recae sobre el bien de propiedad de mi mandante, decretado por el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, dentro del proceso ejecutivo No. **2016-520-00**, debidamente inserto en el folio de matrícula del inmueble objeto de usucapión.

Por consiguiente, el inmueble se encuentra bajo la guarda, cuidado, custodia y administración por parte del secuestre designado para tal efecto por parte del **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá D.C.**

De otra parte, el incumplimiento de sus cargas procesales por parte de los demandantes, no corresponde a una situación reciente, teniendo en cuenta, que el suscrito apoderado de la sociedad demandada, ha puesto de presente dicho incumplimiento, hasta el punto de solicitar al despacho, el desistimiento tácito el cual que fuere resuelto de manera desfavorable para el demandado.

De acuerdo con lo anterior, resulta necesario para la sociedad demandada, insistir en la solicitud de la resolución del recurso interpuesto en contra del auto por medio del cual, se negó la sentencia anticipada, dada la improcedencia de la acción interpuesta por la parte actora, en la medida que desde el mismo momento en que se dio tramite a la contestación de la demanda, se formularon los respectivos medios exceptivos de carácter previas y de mérito, al igual que se aportó ante el despacho, el material probatorio que sirven de fundamento a las mismas.

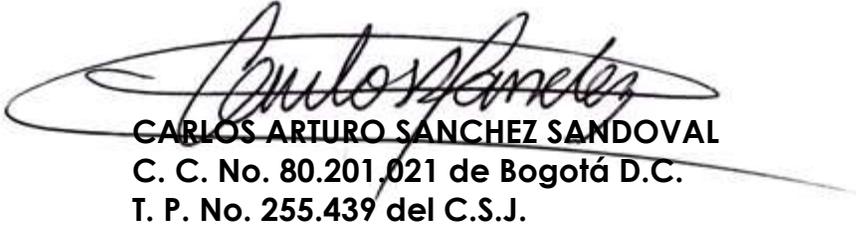
Adicionalmente, con la interposición de la demanda de pertenencia que nos ocupa, se está generado una grave afectación a la sociedad demandada, quien se ha visto afectada en la culminación del proyecto inmobiliario desarrollado en el inmueble de su propiedad, generando daños y perjuicios, traducidos en el incumplimiento en la entrega de las unidades de vivienda prometidas en venta, a cada uno de los terceros con quienes se suscribieron las promesas de compra venta acreditadas al despacho con la contestación de la demanda.

Finalmente, respetuosamente solicito al despacho se sirva revocar el auto objeto de censura, y en su lugar, se disponga la resolución del recurso interpuesto en contra del inciso segundo del auto proferido el despacho, el día 3 de noviembre de 2020, por medio del cual se dispone, negar la solicitud de Sentencia Anticipada

CARLOS ARTURO SANCHEZ SANDOVAL
Abogado

por falta de legitimación en la causa, conforme las disposiciones establecidas en el numeral tercero del artículo 278 de la Ley 1564 de 2012.

Del Señor Juez,



CARLOS ARTURO SANCHEZ SANDOVAL
C. C. No. 80.201.021 de Bogotá D.C.
T. P. No. 255.439 del C.S.J.